

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 29 de Junio de 2022 para subsanar la demanda, habiendo guardado silencio. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 18 de Julio de 2022
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1516
RADICACIÓN No. 760014189003-2022-00259
Santiago de Cali, dieciocho (18) de Julio de dos mil veintidós (2022)

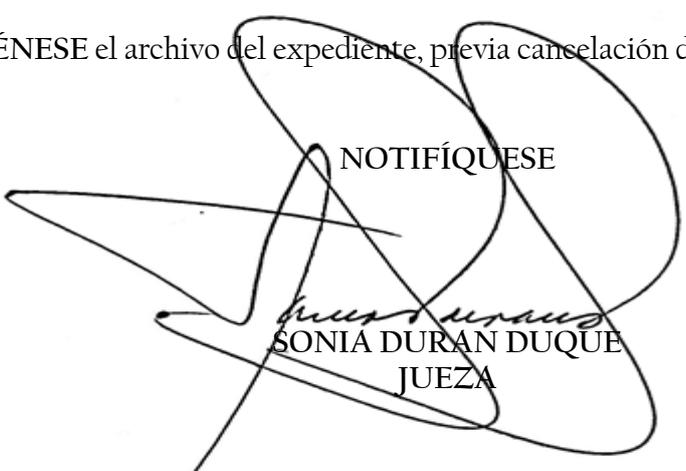
La presente Demanda Ejecutiva, se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 1099 de fecha 13 de junio de 2022, notificado por estado el día 21 de Junio de 2022, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, la instancia en aplicación al numeral 1°, del artículo 90 del C.G. P.,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada por la sociedad BANCO CREDIFINANCIERA S.A., contra la señora MARIA EMERITA VALENZUELA VELASCO, identificada con C.C. No. 29.112.962, al no haber sido subsanada.
- 2.- DEVUELVANSE los anexos, sin necesidad de desglose, por haber sido presentada la demanda en forma virtual.
- 3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

Chris

PARA ESTADO 126 DEL 28 DE JULIO DE 2022

